



Boletín
INFORMATIVO

Nuestro Boletín Informativo Contiene:

1. Recaudación anticipada del impuesto a la renta 2020.
2. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica Humanitaria.
3. Excepciones expedidas por la Ley de Apoyo Humanitario.
4. Reforma a la aplicación de la reducción.
5. Normativa para la aplicación del teletrabajo.
6. Agentes de Retención de I.R. e IVA.
7. Normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y de contribuyentes especiales.



Recaudación Anticipada del Impuesto a la Renta 2020

Normativa sobre la Recaudación anticipada del Impuesto a la Renta 2020

De acuerdo al dictamen desfavorable emitido por la Corte Constitucional respecto al Decreto ejecutivo No. 1109 de 27 de julio de 2020, el 2 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No. 1137, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Sujetos obligados:

Personas naturales y sociedades, incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes que:

1. Quienes obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes de trabajo en relación de dependencia;
2. El total de ingresos registrados en la declaración de impuesto a la renta 2019, sea igual o superior a USD 5 millones; y,
3. Generen utilidades contables durante el período de enero a julio de 2020; excluye, para el caso de personas naturales, los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

Normativa sobre la Recaudación anticipada del Impuesto a la Renta 2020

2. Sujetos no obligados:

1. Quienes sean considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, según los límites dispuestos en la normativa del caso.
2. Sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos del ejercicio fiscal 2020, estén exentos del pago del impuesto a la renta.
3. Contribuyentes con domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos o que su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas o a los sectores de turismo o al sector agrícola o que sean exportadores habituales de bienes. d) Sujetos pasivos cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.

3. Monto del anticipo:

1. Preparar estados financieros con corte al 31 de julio 2020.
2. Utilizar la siguiente fórmula: $\text{Anticipo IR2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20 UC}$ = Utilidad contable antes de participación de trabajadores. RFIR20 = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta asociadas a las operaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de julio 2020, que le otorguen derecho a utilizarlas como crédito tributario.
3. El anticipo pagado constituirá crédito tributario para el pago del IR 2020.

Normativa sobre la Recaudación anticipada del Impuesto a la Renta 2020

4. Plazos y formas de pago anticipo:

1. La liquidación y pago anticipado del impuesto deberá realizarse hasta el 11 de septiembre del 2020.
2. Este pago no es susceptible de facilidades de pago.
3. En todos los casos, el incumplimiento o la falta de presentación de la declaración dentro los plazos previstos, será sancionado con multas e intereses calculada de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y la normativa tributaria.
4. Se considerará como pagos previos al capital, los anticipos voluntarios efectivamente cancelados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

5. Anticipo voluntario:

1. Los contribuyentes podrán pagar un valor superior al establecido.
2. Lo podrán realizar los sujetos pasivos que no se encuentren abarcados dentro del Decreto No. 1137.
3. Se generará intereses a favor del contribuyente.



Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica Humanitaria

Contrato especial emergente:

De celebrarse esta modalidad contractual, el empleador deberá afiliar al trabajador al IESS, bajo esta categoría desde el primer día de labores. La información sobre la remuneración reportada al Ministerio del Trabajo se verá reflejada en el IESS.

Reducción emergente de la jornada:

Notificado el MRL con el periodo de aplicación de la reducción de la jornada y nómina da trabajadores, se cancelará los aportes al IESS en proporción a los días efectivamente trabajados. Cuya remuneración no podrá ser menor al 55% salario pactado antes de la reducción. En caso de que el salario pactado en la reducción sea menor que el salario básico unificado, el IESS procederá al cobro de la prima adicional por el seguro de salud sobre el valor diferencial, entre el salario básico unificado y el salario pactado. El IESS reconocerá un crédito por las diferencias de aportación a todos aquellos empleadores que hayan registrado la reducción emergente de jornada antes de la vigencia del reglamento, es decir, antes del 05 de agosto del 2020.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica Humanitaria

Suspensión procesos coactivos:

Los procesos coactivos iniciados antes de la declaratoria de estado de excepción quedan suspendidos durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por 180 días adicionales.

Facilidades de pago:

Los empresas que durante marzo, abril, mayo y junio no pudieron cancelar las aportaciones, tendrán el plazo de doce meses para pagar los valores pendientes.

El plazo para cancelar la obligación empezará a regir a partir del mes de septiembre de 2020. El monto total será dividido en doce cuotas iguales que deben ser pagadas mensualmente, siempre y cuando, el empleador justifique que su negocio o ingresos se mantuvieron cerrados o inactivos a través de una declaración juramentada.

Las obligaciones sujetas a facilidades de pago son planillas en mora por aportes, fondos de reserva, extensión de salud del cónyuge por los meses de marzo, abril, mayo y junio.



Excepciones expedidas por la Ley de Apoyo Humanitario

Excepciones expedidas por la Ley de Apoyo Humanitario en la sostenibilidad del empleo

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-171, emitido el 09 de septiembre de 2020, las excepciones para la aplicación a las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo, resumimos a continuación:

Acuerdos:

No podrá suscribir acuerdos que disminuyan la remuneración por jornada ordinaria o parcial de los trabajadores que:

- Tengan condición de persona con discapacidad, debidamente acreditadas por el CONADIS y/o el Ministerio de Salud Pública.
- Sean sustitutos de personas con discapacidad, debidamente acreditados ante el Ministerio de Trabajo.

Reducción de jornada:

El empleador podría aplicar la reducción de la jornada de trabajo de sus trabajadores, siempre que no se disminuya la remuneración que perciben:

- Las personas con discapacidad debidamente acreditadas por el CONADIS y/o el Ministerio de Salud Pública.
- Sustitutos de personas con discapacidad debidamente calificados ante el Ministerio de Trabajo.

Excepciones expedidas por la Ley de Apoyo Humanitario

Obligación de informar:

El trabajador que tenga la condición de persona con discapacidad o haya sido calificado como sustituto de una persona con discapacidad, tiene la obligación de presentar al empleador, en un término de 7 días desde que haya sido notificado con el acuerdo de preservación de empleo o reducción de jornada, toda la documentación que avale su condición.

En caso de que el trabajador no presente la documentación pertinente, no podrá acogerse a las excepciones establecidas en este Acuerdo Ministerial.

Acuerdos previos:

En caso de que el empleador haya celebrado acuerdos que disminuyan la remuneración o reduzcan la jornada de personas con discapacidad o sus sustitutos, previo a la expedición de la presente norma, deberá dejar dichos acuerdos sin efecto a partir de la siguiente remuneración, sin que exista ningún efecto retroactivo.

Reforma a la aplicación de la reducción

Reforma a la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-174, emitió el 09 de septiembre de 2020, la reforma al Acuerdo Ministerial MDT-2020-077, cuyo contenido resumimos a continuación:

Reforma del objeto y ámbito:

El objeto, en adelante, será viabilizar y regular la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las directrices serán de aplicación para el sector privado.

Reforma a las causales de reducción y terminación:

1. Finalización de la recuperación de horas, en razón de la suspensión emergente de jornada.
2. Finalización de la vigencia de la modificación emergente de la jornada laboral.
3. Finalización de la vigencia de la reducción emergente de jornada prevista en el Art. 47.1 del Código de Trabajo.
4. Acuerdo de las partes.



Normativa para la Aplicación del Teletrabajo

Normativa para la aplicación

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-181, emitido el 14 de septiembre de 2020, la normativa para la aplicación del teletrabajo, de conformidad con la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, cuyo contenido resumimos a continuación:

Aplicación:

Para la aplicación del teletrabajo son de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y trabajadores, cuyos contratos de trabajo, celebrados al tenor de las normas del Código del Trabajo apliquen esta modalidad.

Jornada:

El empleador podrá optar por la modalidad de teletrabajo en cualquier momento, según la necesidad del negocio y/o actividad del trabajador. El teletrabajo puede aplicarse en jornada completa o parcial. Bajo esta modalidad, el empleador debe respetar los límites de la jornada máxima, días de descanso, pago de horas extraordinarias y suplementarias y demás derechos previstos en el Código del Trabajo.

Normativa para la aplicación del Teletrabajo

Equipos y herramientas:

El empleador tiene la obligación de entregar a sus trabajadores los equipos, lineamientos e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. El empleador además deberá:

- Comunicar al trabajador las directrices para ejecutar su trabajo;
- Monitorear la ejecución de sus actividades;
- Garantizar la salud y seguridad del trabajador;
- Brindar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus labores.

El trabajador será el único responsable del cuidado y custodia de los equipos y herramientas de provistas así como, de mantener la confidencialidad de la información.

Derecho a la desconexión:

Finalizada la jornada de trabajo, el empleador garantizará el derecho a la desconexión de sus trabajadores por al menos 12 horas continuas en un periodo de 24 horas.

En este tiempo, el empleador no establecerá comunicaciones con el teletrabajador, ni formulará órdenes o requerimientos, salvo las circunstancias establecidas en el Código del Trabajo. El trabajador tiene derecho a mantener el tiempo de descanso que mantenía en la modalidad presencial, incluyendo el tiempo de almuerzo.

Normativa para la aplicación del Teletrabajo

Registro:

El empleador tiene la obligación de notificar a sus trabajadores de forma física o electrónica la aplicación de la modalidad de teletrabajo. Realizado lo anterior, el empleador, en el plazo máximo de 15 días, deberá notificar la adopción de esta modalidad, a través del Sistema Único de Trabajo (SUT) del Ministerio de Trabajo. El trabajador que, por cualquier causa, que no le fuere atribuible, se vea imposibilitado de adoptar el teletrabajo, deberá informar al empleador en el plazo máximo de 3 días, adjuntando los respaldos que sustenten este hecho.

Remuneración:

La remuneración que perciba el teletrabajador no podrá ser menor al salario básico o sectorial, de acuerdo con la jornada establecida. El pago de la remuneración se podrá realizar diaria, semanal, quincenal o mensualmente, previo acuerdo de las partes. Con la aplicación de esta modalidad, el empleador no está obligado al pago de beneficios tales como: alimentación, uniformes o transporte durante el tiempo que dure el teletrabajo.

Reversibilidad:

El empleador en cualquier momento puede solicitar al trabajador el retorno de forma presencial a la prestación de sus servicios. Salvo los siguientes casos:

- El contrato se hubiere modificado de forma permanente por acuerdo entre las partes hacia la modalidad de teletrabajo.
- Si por disposición de autoridad competente no fuera posible el trabajo presencial.



Agentes de retención de impuesto a la renta y el IVA

Resolución:

El 14 de septiembre de 2020 la Resolución Nro. NAC-DNCRASC20- 00000001, cuyo contenido resumimos a continuación:

Calificar:

Se califica a 81.940 contribuyentes como “Agentes de Retención” del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado. Para revisar el catastro agentes de retención utilizar el siguiente link:

<https://meet.google.com/linkredirect?authuser=0&dest=https%3A%2F%2Fwww.sri.gob.ec%2Fweb%2Fguest%2Fcatastros>

Actualizar:

De oficio, se actualizará la calificación de agente de retención en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). La actualización constará en la base de datos del SRI a partir del 01 de octubre del 2020.

Notificar:

Notificar con el contenido de esta resolución a los sujetos pasivos calificado, a través de la Gaceta Tributaria Digital.



Normas para la calificación y presentación de declaraciones

Normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y de contribuyentes especiales

El Servicio de Rentas Internas emitió la resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000057, el 14 de septiembre de 2020, la cual contiene las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y contribuyentes especiales. A continuación, un resumen de los aspectos más importantes:

1. La calificación podrá ser realizada a través de resolución de carácter general por el SRI, con efecto en la fecha dispuesta en la misma. Cuando abarque a varios sujetos pasivos podrá ser realizada por medio de la gaceta tributaria digital.
2. La calificación podrá ser por acto administrativo motivado, con efecto desde el primer día del mes siguiente. Cuando abarque a varios sujetos pasivos podrá ser realizada por medio de la gaceta tributaria digital.
3. La revocación de la designación procederá de la misma forma que la calificación, y tendrá efecto desde la fecha de la notificación del acto administrativo de revocatoria.
4. La impugnación interpuesta por el sujeto pasivo sobre la calificación otorgada no suspende el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación.

Normas para la calificación y presentación de declaraciones

Normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y de contribuyentes especiales

6. Con la suscripción del “Acuerdo de Débito Automático”, efectuará el pago de sus obligaciones tributarias mediante débito bancario. En casos de que el SRI no pueda efectuar el débito, se genera el pago de multas e intereses, y el cobro podrá ser ejecutado vía coactiva.
7. El SRI publicará el catastro donde se encuentren las designaciones o exclusiones por medio de su portal web institucional.
8. Declaración y pago: Las declaraciones y pago de impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, del IVA, del ICE, y en los casos en que corresponda del ISD y el anexo de movimiento internacional de divisas se realizarán de acuerdo con los siguientes plazos; las obligaciones no mencionadas deberán cumplirse en los plazos establecidos en la normativa vigente.
 - El 9 de cada mes para Contribuyentes Especial.
 - El 20 de cada mes Instituciones del Estado y Empresas Públicas.
 - El 28 Contribuyentes Especiales domiciliados en Galápagos.

Normas para la recepción y gestión de denuncias tributarias

Normas para la recepción y gestión de denuncias tributarias y administrativas, sugerencias, quejas y felicitaciones

El SRI receptorá



A través de los siguientes canales



CAPACITACIONES



@auditcontsa 

TALLER PRÁCTICO

REFORMAS LABORALES 2020



Reserva tu Cupo
0958 706 076

Incluye:
Material PDF y Certificado



Más información en:
www.auditcontsa.com

Próximamente

Capactaciones @ca-auditcontsa.com

**Suscríbete en nuestra pagina web
para obtener mas información**

¡Será un placer hacer negocios con Usted!



*Como **AUDITCONTSA**, estamos totalmente enfocados en brindar una experiencia de servicio única a través de una oferta perfectamente estructurada, buscando siempre la completa satisfacción de nuestros clientes.*

Contáctanos:

Ayala & Asociados Auditcontsa Cía. Ltda.
Auditores Independientes

 Antonio de Ulloa N34-53 y Pedro Bedón.

 Office: +593 95 870 6076

 info@ca-auditcontsa.com